



10 de junio de 2016

(16-3208)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN
Y PRODUCTOS DE ATÚN**

SEGUNDO RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 9 de junio de 2016, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite el establecimiento de un grupo especial acerca de la medida sobre el atún modificada más recientemente (la "medida sobre el atún de 2016"), de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 y el artículo 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo 14 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* ("Acuerdo OTC") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994").

A. Antecedentes

El 13 de junio de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún* ("*Estados Unidos - Atún II (México)*") y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se constataba que las medidas de los Estados Unidos sobre el etiquetado "*dolphin safe*" son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y se recomendaba que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de ese Acuerdo.¹ Las medidas sobre el etiquetado *dolphin safe* (colectivamente, la "medida sobre el atún") comprenden el artículo 1385 del Título 16 del *United States Code* (la "Ley de Información al Consumidor para la Protección de los Delfines"); los artículos 216.91 y 216.92 del Título 50 del *Code of Federal Regulations* (el "reglamento de aplicación"); y una decisión judicial de un tribunal de apelación federal de los Estados Unidos en el caso *Earth Island Institute v. Hogarth*, 494 F.3d 757 (9th Cir. 2007) (la "decisión judicial en el caso Hogarth").²

En la declaración que formularon en la reunión del OSD celebrada el 25 de junio de 2012, los Estados Unidos anunciaron que tenían intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia y afirmaron que, para hacerlo, necesitarían un plazo prudencial.³ El 17 de septiembre de 2012, México y los Estados Unidos informaron al OSD de que habían acordado que el plazo prudencial sería de 13 meses contados a partir del 13 de junio de 2012,

¹ Informe del Órgano de Apelación e informe del Grupo Especial, Actuación del Órgano de Solución de Diferencias, WT/DS381/15, 15 de junio de 2012. Véanse el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Atún II (México)*, WT/DS381/AB/R, 16 de mayo de 2012, y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Atún II (México)*, WT/DS381/R, 15 de septiembre de 2011.

² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Atún II (México)*, párrafo 172.

³ Acta de la reunión del OSD celebrada el 25 de junio de 2012, WT/DSB/M/318, 27 de agosto de 2012, párrafo 51.

fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. El plazo prudencial expiró el 13 de julio de 2013.⁴

El 9 de julio de 2013, los Estados Unidos publicaron en el *Federal Register* una revisión del reglamento por el que se administraba la medida sobre el atún (la "norma de 2013").⁵ México y los Estados Unidos estuvieron en desacuerdo en cuanto a "la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD en la diferencia] o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado". Por consiguiente, el 15 de noviembre de 2013, México solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, basándose en que la norma definitiva de 2013 era incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y con el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.⁶

El 20 de noviembre de 2015, el Órgano de Apelación distribuyó su informe sobre el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21, en el que concluyó que los Estados Unidos no habían puesto su régimen de etiquetado *dolphin safe* para los productos de atún en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD, y recomendó que el OSD pidiera a los Estados Unidos que pusieran su medida en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo OTC y del GATT de 1994.⁷ El 3 de diciembre de 2015 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 así como el informe del Grupo Especial en dicho procedimiento, modificado por el informe del Órgano de Apelación.⁸

El 10 de marzo de 2016, México solicitó la autorización del OSD para suspender concesiones por una cuantía de 472,3 millones de dólares EE.UU. anuales.⁹ El 22 de marzo de 2016, los Estados Unidos impugnaron el nivel de la suspensión de concesiones propuesta por México y la cuestión se sometió a arbitraje, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.¹⁰

El 23 de marzo de 2016, los Estados Unidos publicaron un aviso en el *Federal Register* por el que se revisaba el reglamento de aplicación (la "norma de 2016").¹¹ El 11 de abril de 2016, sin solicitar previamente la celebración de consultas con México, los Estados Unidos solicitaron que en el orden del día de la reunión del OSD de 21 de abril de 2016 se incluyera una solicitud de establecimiento de otro grupo especial con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 para determinar la compatibilidad de la medida sobre el atún revisada más recientemente con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo OTC y del GATT de 1994.¹² El Grupo Especial fue establecido en la reunión del OSD de 9 de mayo de 2016 y quedó constituido el 27 de mayo de 2016.¹³

El 13 de mayo de 2016, México solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 y el artículo 4 del ESD, el artículo 14 del Acuerdo OTC y el artículo XXII del GATT de 1994, en relación con la medida sobre el atún de 2016. México celebró consultas con los Estados Unidos el 2 de junio de 2016. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

⁴ Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, WT/DS381/17, 19 de septiembre de 2012.

⁵ 78 *Federal Register* 40997 (9 de julio de 2013).

⁶ Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Solicitud de establecimiento de un grupo especial, WT/DS381/20, 15 de noviembre de 2013.

⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Atún II (párrafo 5 del artículo 21 - México)*, WT/DS381/AB/RW, 20 de noviembre de 2015, párrafo 8.2.

⁸ Informe del Órgano de Apelación e informe del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Actuación del Órgano de Solución de Diferencias, WT/DS381/28, 4 de diciembre de 2015.

⁹ Recurso de México al párrafo 2 del artículo 22 del ESD, WT/DS381/29, 11 de marzo de 2016.

¹⁰ Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS381/30, 22 de marzo de 2016.

¹¹ 81 *Federal Register* 15444 (23 de marzo de 2016).

¹² Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Solicitud de establecimiento de un grupo especial, WT/DS381/32, 12 de abril de 2016.

¹³ Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Constitución del Grupo Especial, WT/DS381/37, 2 de junio de 2016.

B. Medida

La medida sobre el atún de 2016 abarca las siguientes medidas:

- i. el artículo 1385 ("Ley de Información al Consumidor para la Protección de los Delfines"), que figura en el subcapítulo II ("Conservación y Protección de los Mamíferos Marinos") del capítulo 31 ("Protección de los Mamíferos Marinos") del Título 16 del *United States Code*;
- ii. el apartado H ("Etiquetado *Dolphin Safe* del Atún") de la Parte 216 del Título 50 del *Code of Federal Regulations*, modificado por la norma de 2013 y la norma de 2016;
- iii. la decisión judicial en el caso *Earth Island Institute v. Hogarth*, 494 F.3d 757 (9th Cir. 2007) (la "decisión judicial en el caso Hogarth");
- iv. cualquier orientación de aplicación, directiva o anuncio de política o cualquier otro documento emitido en relación con los instrumentos mencionados en los incisos i) a iii) *supra*, incluidas cualesquiera modificaciones o enmiendas relativas a esos instrumentos.

Los Estados Unidos no han introducido modificaciones en la Ley de Información al Consumidor para la Protección de los Delfines ni en la decisión judicial en el caso Hogarth, y esas medidas siguen siendo parte integrante de la medida sobre el atún de 2016.

C. Alegaciones

Hay desacuerdo entre México y los Estados Unidos en cuanto a "la existencia de la medida sobre el atún de 2016 las recomendaciones y resoluciones [del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Atún II (México - párrafo 5 del artículo 21)*] o a la compatibilidad de dicha medida con un acuerdo abarcado". México considera que los Estados Unidos no han puesto las disposiciones sobre el etiquetado *dolphin safe* en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. Además, la medida sobre el atún de 2016 no es compatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de los Acuerdos abarcados.

Las alegaciones a cuyo respecto México solicita el establecimiento de un grupo especial incluyen las siguientes:

- i. la medida sobre el atún de 2016 es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque sigue dando a los productos de atún mexicanos un trato menos favorable que el otorgado a los productos de atún similares de los Estados Unidos y a los productos de atún similares originarios de cualquier otro país;
- ii. la medida sobre el atún de 2016 es incompatible con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 porque sigue concediendo a los productos de atún originarios de otros países una ventaja que no se concede inmediata e incondicionalmente a los productos de atún similares originarios de México;
- iii. la medida sobre el atún de 2016 es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque sigue concediendo a los productos de atún mexicanos un trato menos favorable que el concedido a los productos de atún similares originarios de los Estados Unidos en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior.

México solicita que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del OSD prevista para el 22 de junio de 2016.
